



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2020 11:33:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", los Informes N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000140-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose en la etapa de actualización de la propuesta de expediente técnico de delimitación contenida en el Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 27 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2020 09:36:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 27 de Febrero del 2020

INFORME N° 000058-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional de Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Referencia : a) Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC
b) Informe N° 000140-2020-DSFL/MC
c) Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A".

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000140-2020-DSFL/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A" por un año adicional, en vista de que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose en la etapa de actualización de la propuesta de expediente técnico de delimitación contenida en el Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2020 18:03:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Febrero del 2020

INFORME N° 000140-2020-DSFL/MC



A : Luis Felipe Mejía Huamán

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : Gilberto Martín Córdova Herrera

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO CAÑÓN SECTOR A", UBICADO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Referencia : INFORME N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC (24FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón sector A".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RÍOS
DÁVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2020 15:19:21 -05:00

2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 24 de Febrero del 2020

INFORME N° 000028-2020-DSFL-ARD/MC

A : **Gilberto Martín Córdova Herrera**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO CAÑÓN SECTOR A", UBICADO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón sector A".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 01 de marzo de 2019, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico "Cerro Cañón sector A", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; cuyo sustento fue el Informe N° 000020-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Adicionalmente, encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 102-2019-DGPA-VMPCIC/MC, se rectifica el artículo segundo de la R.D N° 071-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cañón sector A, especificando las medidas provisionales, como el retiro de estructuras precarias y monumentar los hitos en los vértices y muro de señalización.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. ANALISIS

Mediante el Informe Técnico N° 2532-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 26 de setiembre de 2014 se expone el sustento técnico de la declaratoria y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Cañón Sectores A, B y C graficados en los planos perimétricos PP-046-MC_DGPC/DA-2013 WGS84 (Sectores A y B) y PP-067_MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 (Sector C).

Mediante Informe N° 000222-2019-CJN/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la referencia, el Ing. Cesar Jara del área de Geomática comunica que ha realizado la superposición de formas georeferenciadas de los monumentos mencionados en el expediente en cuestión, señalando que *espacialmente los Sitios Arqueológicos "Cerro Cañón 1" y "Cerro Cañón 2" Declarados como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la R.D.N. N° 1126/INC del 14/05/2010, se encuentran contenidos en el ámbito del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A" Protegido Provisionalmente mediante la RD N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 25/02/2019. Así mismo señala que la referida Resolución no se hace referencia a las resoluciones de Declaratoria por lo que recomienda se remita dicho informe al área legal de esta Dirección para opinión.*

Esta correspondencia es determinada en base a lo contenido en las fichas de declaratoria e inventario de los sitios arqueológicos Cerro Cañón 1, Cerro Cañón 2 y Cerro Cañón 3 incluidos en el expediente de la R. D. N. 1126/INC.

De esta manera la propuesta de área intangible del monumento arqueológico Cerro Cañón Sectores A, B (PP-046-MC_DGPC/DA-2013 WGS84) y C (PP-067_MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84), al aplicar criterios catastrales, excluyendo viviendas, vías y todo elemento ajeno a lo arqueológico no corresponde en estricto a los sitios arqueológicos tal como fueron declarados por la R. D. N. 1126/INC, que a su vez se basan en los registrados por el Inventario UNI-Ford como lo muestra el cuadro precedente.

No obstante se indica que el polígono de Cerro Cañón Sector A comprende al sitio arqueológico declarado como Cerro Cañón 1 y al sitio arqueológico declarado como Cerro Cañón 2 por la R. D. N. 1126/INC en tanto incluye, en el caso de este último, la mayoría de componentes arqueológicos que lo conforman (sitios del inventario UNI-Ford)¹. Los Sectores B y C incluyen el resto de componentes arqueológicos del sitio declarado Cerro Cañón 2 de la R. D. N. 1126/INC (Cerro Cañón 10 y Cerro Cañón 11 del Inventario UNI-Ford -1988, respectivamente).

Ante ello, el área de delimitación-DSFL se encuentra realizando la actualización de la propuesta del expediente técnico de delimitación con Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84. Sin embargo, debido a que la protección provisional tiene una vigencia máxima de un (1) año calendario, desde el día siguiente de la publicación en el Diario, el 01 de marzo de 2019, resulta necesario mantener la protección provisional hasta que se defina la nueva propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Cañón sector A y se inicie las acciones administrativas y legales para la definitiva identificación, declaración y delimitación del bien inmueble prehispánico.

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón Sector A" se encuentra en etapa de actualización de la propuesta del expediente técnico de delimitación con Plano Perimétrico PP-046-MC-DGPC/DA-2013 WGS84, debido a haber identificado duplicidad de información y problemas técnicos con los sitios arqueológicos Cerro Cañón 1, Cerro Cañón 2 y Cerro Cañón 3 incluidos en el expediente de la R. D. N. 1126/INC.

Por lo tanto, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 072-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.

IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "Cerro Cañón sector A", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

